

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA Y/O, REPRESENTACIÓN LEGAL QUE CELEBRAN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEBIDAMENTE REPRESENTADOS POR SU CONSULADO EN OXNARD, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR ANA BERENICE DÍAZ CEBALLOS PARADA, CÓNsul DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "EL CONSULADO" Y EL ABOGADO CARLOS G. GALLARDO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "EL ABOGADO" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

EL CONSULADO DECLARA:

Que es una representación consular de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del Artículo 1, inciso a), de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

Que dentro de sus atribuciones se encuentran las de asistir y proveer asesoría legal especializada y en su caso representación legal a los nacionales mexicanos que residen dentro de su circunscripción.

Que tiene su domicilio en 3151 West Fifth Street, Suite E-100, Oxnard, California, código postal 93030, con teléfonos (805) 984-4334 y (805) 889-0241 y correo electrónico consul@consulmexoxnard.com.

EL ABOGADO DECLARA:

Que cuenta con licencia número 274091 para ejercer la profesión de abogado en el Estado de California en los Estados Unidos de América.

Que señala tener su domicilio legal ubicado en 16461 Sherman Way, Suite 242, Van Nuys, California, código postal 91406, con teléfono (818) 252-5690 y correo electrónico carlos@gallardolawoffice.com.

Que se encuentra de acuerdo en suscribir este Contrato para la prestación de sus servicios profesionales brindando asesoría y representación legal a casos de nacionales mexicanos que le sean canalizados por escrito previa valoración por EL CONSULADO.

Que es miembro de la Barra de Abogados del Estado de California en los Estados Unidos de América.

Que no cuenta con antecedentes negativos pendientes en su contra por falta de ética o conducta inapropiada en el ejercicio de la abogacía en los últimos cinco años registrados por la Barra de Abogados a la que pertenece.

CLÁUSULAS

PRIMERA: EL ABOGADO prestará sus servicios profesionales única y exclusivamente en los ámbitos:

___ Administrativo ___ Civil ___ Derechos Humanos X Familiar ___ Laboral X Migratorio X Penal

Tem
B
Kb

SEGUNDA: EL ABOGADO se compromete a brindar única y exclusivamente a nacionales mexicanos, los servicios de asesoría y/o representación legal en los ámbitos por los cuales fue contratado, conforme a la Primera cláusula.

TERCERA: EL ABOGADO se compromete a mantener un seguro de responsabilidad profesional (*malpractice*), y deberá proporcionar copia de la cobertura a EL CONSULADO, garantizando el cumplimiento de sus obligaciones.

CUARTA: EL ABOGADO se compromete a proporcionar en un periodo no mayor a 10 (diez) días naturales, copia de la póliza de seguro por responsabilidad profesional (*malpractice*) renovada cuando ésta haya concluido su vigencia dentro del periodo 1° de abril de 2015 al 30 de abril de 2018.

QUINTA: EL ABOGADO se compromete a informar a la Representación Consular cuando tenga conocimiento de algún procedimiento disciplinario en su contra.

SEXTA: EL ABOGADO se compromete formalmente bajo su responsabilidad a prestar sus servicios con debida diligencia y, de ser el caso, a desarrollar una defensa o representación adecuada, satisfaciendo en tiempo y forma todos los requisitos procesales.

SÉPTIMA: EL CONSULADO canalizará los casos de nacionales mexicanos a EL ABOGADO, que requieran de los servicios pactados, a través del Formato de Turno para la Atención de Casos.

OCTAVA: EL CONSULADO proveerá a EL ABOGADO la información que corresponda para la atención de los casos que le canalice.

NOVENA: Cuando EL CONSULADO así lo requiera, EL ABOGADO brindará a EL CONSULADO asesoría en torno a los casos con el propósito de facilitar la comprensión de los mismos y el estado en que se encuentran.

DÉCIMA: EL ABOGADO deberá notificar a EL CONSULADO mediante un Memorándum debidamente redactado y firmado por EL ABOGADO que aceptó el caso en el que se señale que, la acción legal no ha prescrito, se evaluaron las posibilidades de éxito, los honorarios y/o costo estimado del servicio a brindar considerando el número total de horas de trabajo que se requerirán hasta alcanzar su conclusión.

DÉCIMO PRIMERA: EL ABOGADO manejará con estricta confidencialidad toda la información relativa a los casos que se le asignen y, salvo autorización por escrito de EL CONSULADO, se abstendrá de abordar dichos casos con medios de comunicación.

DÉCIMO SEGUNDA: Independientemente del vencimiento o terminación del presente Contrato, EL ABOGADO reconoce y acepta que las disposiciones relativas a la confidencialidad continuarán vinculándolo indefinidamente.

DÉCIMO TERCERA: Los honorarios y costos proporcionados por EL ABOGADO y referidos en la cláusula Décima, estarán sujetos a la aprobación de EL CONSULADO.

DÉCIMO CUARTA: EL CONSULADO reconoce que los servicios prestados por EL ABOGADO no garantizan de modo alguno que el caso respectivo concluya favorablemente.

DÉCIMO QUINTA: EL ABOGADO establece como tarifa preferencial por los honorarios que habitualmente devengan por hora en la prestación de sus quehaceres, la cantidad de \$100.00 dólares (cien dólares estadounidenses 00/100) para el Gobierno de México y/o las tarifas fijas a devengar por los servicios que proveerá:

DÉCIMO SEXTA: EL ABOGADO manifiesta su compromiso de mantener las citadas tarifas hasta la conclusión del presente contrato.

TEAN

B

u

KB

DÉCIMO SÉPTIMA: EL ABOGADO se obliga a abrir una cuenta bancaria, a efecto de depositar la cantidad enunciada en la cláusula Décimo Octava.

DÉCIMO OCTAVA: EL CONSULADO acuerda pagar a EL ABOGADO la suma de \$ 61,700.00 dólares, (sesenta y un mil setecientos dólares estadounidenses 00/100), dividida en cuatro exhibiciones establecidas para los periodos presupuestales que a continuación se enlistan, por concepto de honorarios y/o costos por los servicios de asesoría y representación legal que proveerá en los casos que EL CONSULADO le canalice:

Periodo Presupuestal	Monto de la Radicación	
01 de Abril al 31 de Diciembre de 2015	\$15,000.00 USD	(quincemil dólares estadounidenses 00/100)
01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016	\$20,000.00 USD	(veinte mil dólares estadounidenses 00/100)
01 de Enero al 31 de Diciembre de 2017	\$20,000.00 USD	(veinte mil dólares estadounidenses 00/100)
01 de Enero al 30 de Abril de 2018	\$6,700.00 USD	(seis mil setecientos dólares estadounidenses 00/100)

DÉCIMO NOVENA: EL ABOGADO deberá notificar por escrito a EL CONSULADO con al menos quince (15) días hábiles de anticipación que la cuenta enunciada en la cláusula Décimo Séptima alberga el diez por ciento (10%) o menos de los fondos entregados conforme a la cláusula Décimo Octava.

VIGÉSIMA: De no recibir en tiempo EL CONSULADO la notificación enunciada en la cláusula Décimo Novena, éste no podrá entregar la segunda o ulterior radicación de recursos a EL ABOGADO.

VIGÉSIMO PRIMERA: Tratándose exclusivamente de asesoría legal y una vez que EL CONSULADO reciba el Memorándum enunciado en la Novena cláusula, debidamente redactado y firmado por EL ABOGADO que aceptó el caso, EL CONSULADO podrá autorizar recursos hasta por un máximo de \$1,000.00 dólares (mil dólares estadounidenses 00/100) por concepto de honorarios y/o costos relacionados.

VIGÉSIMO SEGUNDA: Tratándose exclusivamente de representación legal y una vez que EL CONSULADO reciba el Memorándum enunciado en la cláusula Novena, debidamente redactado y firmado por EL ABOGADO que aceptó el caso, EL CONSULADO podrá autorizar recursos hasta por un máximo de \$5,000.00 dólares (cinco mil dólares estadounidenses 00/100) por concepto de honorarios y/o costos relacionados.

VIGÉSIMO TERCERA: EL ABOGADO no podrá facturar mayores recursos en la atención de los casos, que los señalados en la cláusula Décimo Octava.

VIGÉSIMO CUARTA: EL CONSULADO y EL ABOGADO acuerdan que las erogaciones adicionales efectuadas por EL ABOGADO al monto estipulado en la cláusula Décimo Octava, en ningún caso serán pagadas por EL CONSULADO o el Gobierno de México.

VIGÉSIMO QUINTA: EL ABOGADO deberá notificar a EL CONSULADO en el Memorándum enunciado en la cláusula Novena, cuando determine que sus honorarios y/o costos relacionados serán superiores a los cinco mil dólares autorizados conforme a la Vigésimo Segunda cláusula.

VIGÉSIMO SEXTA: De ocurrir lo citado en la cláusula Vigésima Quinta, EL CONSULADO deberá evaluar y determinar la procedencia de lo notificado, a efecto de que el caso sea considerado por la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior, para ser sometido ante el Comité de Evaluación para la Asistencia a Casos de Protección Consular que requieran apoyos económicos mayores a cinco mil dólares.

TEAD

B

CS

KB

VIGÉSIMO SÉPTIMA: EL ABOGADO se compromete a informar por escrito a EL CONSULADO cuando la totalidad de los recursos autorizados en el marco del presente contrato se hayan agotado.

VIGÉSIMO OCTAVA: EL CONSULADO cancelará la canalización de nuevos casos a EL ABOGADO en el momento que se dé el supuesto de la cláusula Vigésimo Séptima.

VIGÉSIMO NOVENA: EL ABOGADO proporcionará un informe a EL CONSULADO, en el que se precisará lo siguiente: 1) número de expediente, 2) nombre completo del titular del caso y breve descripción del caso, 3) ámbito de atención, 4) género del titular del caso (masculino/femenino), 5) tipo de atención (asesoría y/o representación legal), 6) estado que guarda el caso (pendiente/concluido), 7) número de horas invertidas, 8) erogación financiera y 9) saldo de la cuenta.

El informe contendrá igualmente, la relación justificada de los casos no atendidos.

TRIGÉSIMA: EL ABOGADO proveerá a EL CONSULADO copia de la documentación necesaria que justifique adecuadamente la erogación de recursos financieros con relación a cada uno de los casos que le sean canalizados para su atención, empleando para ello facturas, recibos, hojas de tiempo y el Memorándum enunciado en la cláusula Décima.

TRIGÉSIMO PRIMERA: La documentación comprobatoria enunciada en la cláusula Trigésima, deberá encontrarse adjunta a cada informe que envíe EL ABOGADO a EL CONSULADO.

TRIGÉSIMO SEGUNDA: EL ABOGADO proveerá a EL CONSULADO el informe citado en la cláusula VIGÉSIMO NOVENA, conforme al siguiente calendario:

Número de Informe	Meses Incluidos	Fecha de entrega
Primero	abril a junio de 2015	Del 20 al 24 de julio de 2015
Segundo	julio a septiembre de 2015	Del 19 al 23 de octubre de 2015
Tercero	octubre a diciembre de 2015	Del 18 al 22 de enero de 2016
Cuarto	enero a marzo 2016	Del 18 al 22 de abril de 2016
Quinto	abril a junio de 2016	Del 18 al 22 de julio de 2016
Sexto	julio a septiembre de 2016	Del 17 al 21 de octubre de 2016
Séptimo	octubre a diciembre de 2016	Del 16 al 20 de enero de 2017
Octavo	enero a marzo 2017	Del 17 al 21 de abril de 2017
Noveno	abril a junio de 2017	Del 17 al 21 de julio de 2017
Décimo	julio a septiembre de 2017	Del 16 al 20 de octubre de 2017
Décimo Primero	octubre a diciembre de 2017	Del 15 al 19 de enero de 2018
Décimo Segundo	enero a marzo 2018	Del 18 al 24 de abril de 2018
Décimo Tercero	Abril 2018	Del 18 al 24 de mayo de 2018

TRIGÉSIMO TERCERA: Cuando EL CONSULADO así lo requiera, EL ABOGADO deberá proveer información respecto al estado procesal que guarden los casos que le fueron asignados.

TRIGÉSIMO CUARTA: EL ABOGADO informará por escrito a EL CONSULADO cuando considere necesario el pago de peritajes o servicios similares para coadyuvar en la obtención de resultados favorables en los casos que le sean asignados, además deberá señalar por escrito su compromiso respecto de que éstos se subcontraten buscando las mejores condiciones para EL CONSULADO y el Gobierno de México.

TRIGÉSIMO QUINTA: EL ABOGADO certifica que conoce y que se apegará a las disposiciones vigentes para el uso apropiado de paralegales.

TRIGÉSIMO SEXTA: Cada Parte notificará a la Otra dentro de los siguientes 05 (cinco) días hábiles todo cambio de domicilio, número telefónico o correo electrónico.

TEMA

B

KB

KB

TRIGÉSIMO SÉPTIMA: Previa notificación por escrito a EL CONSULADO, EL ABOGADO podrá suspender el servicio de asesoría y/o representación legal al connacional que omita proveer oportunamente la información necesaria para su óptima asesoría o representación.

TRIGÉSIMO OCTAVA: En caso de que EL ABOGADO omita remitir puntualmente a EL CONSULADO conforme al calendario establecido en la cláusula Trigésimo Segunda el informe al que se refieren las cláusulas Vigésimo Novena, Trigésima y Trigésimo Primera, o recurrentemente los presente de manera extemporánea, EL CONSULADO podrá suspender la asignación de nuevos casos o podrá dar por terminado el presente Contrato.

TRIGÉSIMO NOVENA: Las Partes podrán terminar el presente Contrato en cualquier momento, sin incurrir en responsabilidad alguna, notificando su intención por escrito con, por los menos, treinta (30) días naturales de anticipación. Al vencimiento de tal notificación, el presente Contrato, así como todas las formalidades y responsabilidades que de él se desprenden, se extinguirán automáticamente.

CUADRAGÉSIMA: En caso de terminación del Contrato bajo los términos de la cláusula anterior, EL ABOGADO está obligado a devolver a EL CONSULADO los recursos financieros no utilizados. Asimismo, presentará en un periodo no mayor a treinta (30) días hábiles un informe final detallado de los casos que se le hayan asignado, tanto concluidos como en trámite.

CUADRAGÉSIMO PRIMERA: De no haberse erogado la totalidad de los recursos durante la vigencia del presente Contrato, EL ABOGADO devolverá el remanente de los mismos a EL CONSULADO, en un plazo no mayor a cincuenta (50) días naturales.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDA: Ambas partes están de acuerdo en que no se cobrarán ni pagarán honorarios o gastos por servicios prestados por EL ABOGADO con posterioridad al 30 de abril de 2018.

CUADRAGÉSIMO TERCERA: Nada en este Contrato debe interpretarse como una renuncia implícita o explícita de los derechos, privilegios e inmunidades a los que tienen derecho los Estados Unidos Mexicanos y/o su CONSULADO en OXNARD, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA derivados del Derecho Internacional, los tratados internacionales entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América y/o sus leyes domésticas.

CUADRAGÉSIMO CUARTA: Las Partes reconocen y aceptan que ninguna de las disposiciones del presente Contrato, ni sus actos en virtud del mismo, ocasionarán que EL CONSULADO, sus funcionarios y empleados, o cualquier dependencia o entidad del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y sus respectivos funcionarios, sean responsables en forma alguna por los servicios prestados por EL ABOGADO.

CUADRAGÉSIMO QUINTA: EL ABOGADO se compromete a defender, indemnizar y eximir de responsabilidad a EL CONSULADO, sus funcionarios y empleados, así como a cualquier dependencia o entidad del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y sus respectivos funcionarios, de cualquier acción, reclamación y demanda, incluyendo costas, gastos y honorarios de abogados, que resulten de o se alegue que resulten de, ya sea directa o indirectamente, por servicios prestados por EL ABOGADO.

CUADRAGÉSIMO SEXTA: Las Partes procurarán resolver, a través de negociaciones de buena fe, cualquier disputa o diferencia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, así como cualquiera otra vinculada con el mismo.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMA: Las Partes someterán a la jurisdicción de la Corte Federal en el Estado de California toda disputa o diferencia no resuelta mediante negociaciones después del transcurso de un plazo de sesenta (60) días hábiles a la notificación correspondiente.

Tian

B

Ch

KB

CUADRAGÉSIMO OCTAVA: Este contrato se registrá por las leyes federales de los Estados Unidos de América en lo que sean aplicables. De no ser posible lo anterior, se registrá por las leyes del Estado de California.

CUADRAGÉSIMO NOVENA: El presente contrato se firma el 17 de abril de 2015, entrará en vigor el 1° de abril de 2015 y concluirá el 30 de abril de 2018.

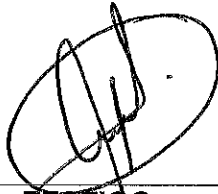
QUINCUAGÉSIMA: El presente contrato se encuentra firmado en español e inglés, en cuadruplicado. En caso de controversia, la versión en inglés prevalecerá.



EL CONSULADO
Ana Berenice Díaz Ceballos Parada
Cónsul de México



EL ABOGADO
Carlos G. Gallardo



TESTIGO
Karina Belen Blas Rodríguez



TESTIGO
Jonathan Elías Álvarez Alzua



**CONSULADO DE MÉXICO
OXNARD, CALIFORNIA
SELLO DE LA
REPRESENTACIÓN CONSULAR**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA Y/O, REPRESENTACIÓN LEGAL QUE CELEBRAN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEBIDAMENTE REPRESENTADOS POR SU CONSULADO EN OXNARD, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR ANA BERENICE DÍAZ CEBALLOS PARADA, CÓNSUL DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "EL CONSULADO" Y EL ABOGADO CARLOS G. GALLARDO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "EL ABOGADO" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

EL CONSULADO DECLARA:

Que es una representación consular de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del Artículo 1, inciso a), de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

Que dentro de sus atribuciones se encuentran las de asistir y proveer asesoría legal especializada y en su caso representación legal a los nacionales mexicanos que residen dentro de su circunscripción.

Que tiene su domicilio en 3151 West Fifth Street, Suite E-100, Oxnard, California, código postal 93030, con teléfonos (805) 984-4334 y (805) 889-0241 y correo electrónico consul@consulmexoxnard.com.

EL ABOGADO DECLARA:

Que cuenta con licencia número 274091 para ejercer la profesión de abogado en el Estado de California en los Estados Unidos de América.

Que señala tener su domicilio legal ubicado en 16461 Sherman Way, Suite 242, Van Nuys, California, código postal 91406, con teléfono (818) 252-5690 y correo electrónico carlos@gallardolawoffice.com.

Que se encuentra de acuerdo en suscribir este Contrato para la prestación de sus servicios profesionales brindando asesoría y representación legal a casos de nacionales mexicanos que le sean canalizados por escrito previa valoración por EL CONSULADO.

Que es miembro de la Barra de Abogados del Estado de California en los Estados Unidos de América.

Que no cuenta con antecedentes negativos pendientes en su contra por falta de ética o conducta inapropiada en el ejercicio de la abogacía en los últimos cinco años registrados por la Barra de Abogados a la que pertenece.

CLÁUSULAS

PRIMERA: EL ABOGADO prestará sus servicios profesionales única y exclusivamente en los ámbitos:

___ Administrativo ___ Civil ___ Derechos Humanos X Familiar ___ Laboral X Migratorio X Penal

KB

Jean

B

Ch

SEGUNDA: EL ABOGADO se compromete a brindar única y exclusivamente a nacionales mexicanos, los servicios de asesoría y/o representación legal en los ámbitos por los cuales fue contratado, conforme a la Primera cláusula.

TERCERA: EL ABOGADO se compromete a mantener un seguro de responsabilidad profesional (*malpractice*), y deberá proporcionar copia de la cobertura a EL CONSULADO, garantizando el cumplimiento de sus obligaciones.

CUARTA: EL ABOGADO se compromete a proporcionar en un periodo no mayor a 10 (diez) días naturales, copia de la póliza de seguro por responsabilidad profesional (*malpractice*) renovada cuando ésta haya concluido su vigencia dentro del periodo 1° de abril de 2015 al 30 de abril de 2018.

QUINTA: EL ABOGADO se compromete a informar a la Representación Consular cuando tenga conocimiento de algún procedimiento disciplinario en su contra.

SEXTA: EL ABOGADO se compromete formalmente bajo su responsabilidad a prestar sus servicios con debida diligencia y, de ser el caso, a desarrollar una defensa o representación adecuada, satisfaciendo en tiempo y forma todos los requisitos procesales.

SÉPTIMA: EL CONSULADO canalizará los casos de nacionales mexicanos a EL ABOGADO, que requieran de los servicios pactados, a través del Formato de Turno para la Atención de Casos.

OCTAVA: EL CONSULADO proveerá a EL ABOGADO la información que corresponda para la atención de los casos que le canalice.

NOVENA: Cuando EL CONSULADO así lo requiera, EL ABOGADO brindará a EL CONSULADO asesoría en torno a los casos con el propósito de facilitar la comprensión de los mismos y el estado en que se encuentran.

DÉCIMA: EL ABOGADO deberá notificar a EL CONSULADO mediante un Memorándum debidamente redactado y firmado por EL ABOGADO que aceptó el caso en el que se señale que, la acción legal no ha prescrito, se evaluaron las posibilidades de éxito, los honorarios y/o costo estimado del servicio a brindar considerando el número total de horas de trabajo que se requerirán hasta alcanzar su conclusión.

DÉCIMO PRIMERA: EL ABOGADO manejará con estricta confidencialidad toda la información relativa a los casos que se le asignen y, salvo autorización por escrito de EL CONSULADO, se abstendrá de abordar dichos casos con medios de comunicación.

DÉCIMO SEGUNDA: Independientemente del vencimiento o terminación del presente Contrato, EL ABOGADO reconoce y acepta que las disposiciones relativas a la confidencialidad continuarán vinculándolo indefinidamente.

DÉCIMO TERCERA: Los honorarios y costos proporcionados por EL ABOGADO y referidos en la cláusula Décima, estarán sujetos a la aprobación de EL CONSULADO.

DÉCIMO CUARTA: EL CONSULADO reconoce que los servicios prestados por EL ABOGADO no garantizan de modo alguno que el caso respectivo concluya favorablemente.

DÉCIMO QUINTA: EL ABOGADO establece como tarifa preferencial por los honorarios que habitualmente devengan por hora en la prestación de sus quehaceres, la cantidad de \$100.00 dólares (cien dólares estadounidenses 00/100) para el Gobierno de México y/o las tarifas fijas a devengar por los servicios que proveerá:

DÉCIMO SEXTA: EL ABOGADO manifiesta su compromiso de mantener las citadas tarifas hasta la conclusión del presente contrato.

KB

Tigar

B

A

DÉCIMO SÉPTIMA: EL ABOGADO se obliga a abrir una cuenta bancaria, a efecto de depositar la cantidad enunciada en la cláusula Décimo Octava.

DÉCIMO OCTAVA: EL CONSULADO acuerda pagar a EL ABOGADO la suma de \$ 61,700.00 dólares, (sesenta y un mil setecientos dólares estadounidenses 00/100), dividida en cuatro exhibiciones establecidas para los periodos presupuestales que a continuación se enlistan, por concepto de honorarios y/o costos por los servicios de asesoría y representación legal que proveerá en los casos que EL CONSULADO le canalice:

Periodo Presupuestal	Monto de la Radicación	
01 de Abril al 31 de Diciembre de 2015	\$15,000.00 USD	(quincemil dólares estadounidenses 00/100)
01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016	\$20,000.00 USD	(veinte mil dólares estadounidenses 00/100)
01 de Enero al 31 de Diciembre de 2017	\$20,000.00 USD	(veinte mil dólares estadounidenses 00/100)
01 de Enero al 30 de Abril de 2018	\$6,700.00 USD	(seis mil setecientos dólares estadounidenses 00/100)

DÉCIMO NOVENA: EL ABOGADO deberá notificar por escrito a EL CONSULADO con al menos quince (15) días hábiles de anticipación que la cuenta enunciada en la cláusula Décimo Séptima alberga el diez por ciento (10%) o menos de los fondos entregados conforme a la cláusula Décimo Octava.

VIGÉSIMA: De no recibir en tiempo EL CONSULADO la notificación enunciada en la cláusula Décimo Novena, éste no podrá entregar la segunda o ulterior radicación de recursos a EL ABOGADO.

VIGÉSIMO PRIMERA: Tratándose exclusivamente de asesoría legal y una vez que EL CONSULADO reciba el Memorándum enunciado en la Novena cláusula, debidamente redactado y firmado por EL ABOGADO que aceptó el caso, EL CONSULADO podrá autorizar recursos hasta por un máximo de \$1,000.00 dólares (mil dólares estadounidenses 00/100) por concepto de honorarios y/o costos relacionados.

VIGÉSIMO SEGUNDA: Tratándose exclusivamente de representación legal y una vez que EL CONSULADO reciba el Memorándum enunciado en la cláusula Novena, debidamente redactado y firmado por EL ABOGADO que aceptó el caso, EL CONSULADO podrá autorizar recursos hasta por un máximo de \$5,000.00 dólares (cinco mil dólares estadounidenses 00/100) por concepto de honorarios y/o costos relacionados.

VIGÉSIMO TERCERA: EL ABOGADO no podrá facturar mayores recursos en la atención de los casos, que los señalados en la cláusula Décimo Octava.

VIGÉSIMO CUARTA: EL CONSULADO y EL ABOGADO acuerdan que las erogaciones adicionales efectuadas por EL ABOGADO al monto estipulado en la cláusula Décimo Octava, en ningún caso serán pagadas por EL CONSULADO o el Gobierno de México.

VIGÉSIMO QUINTA: EL ABOGADO deberá notificar a EL CONSULADO en el Memorándum enunciado en la cláusula Novena, cuando determine que sus honorarios y/o costos relacionados serán superiores a los cinco mil dólares autorizados conforme a la Vigésimo Segunda cláusula.

VIGÉSIMO SEXTA: De ocurrir lo citado en la cláusula Vigésima Quinta, EL CONSULADO deberá evaluar y determinar la procedencia de lo notificado, a efecto de que el caso sea considerado por la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior, para ser sometido ante el Comité de Evaluación para la Asistencia a Casos de Protección Consular que requieran apoyos económicos mayores a cinco mil dólares.

XB

Tem

B

W

VIGÉSIMO SÉPTIMA: EL ABOGADO se compromete a informar por escrito a EL CONSULADO cuando la totalidad de los recursos autorizados en el marco del presente contrato se hayan agotado.

VIGÉSIMO OCTAVA: EL CONSULADO cancelará la canalización de nuevos casos a EL ABOGADO en el momento que se dé el supuesto de la cláusula Vigésimo Séptima.

VIGÉSIMO NOVENA: EL ABOGADO proporcionará un informe a EL CONSULADO, en el que se precisará lo siguiente: 1) número de expediente, 2) nombre completo del titular del caso y breve descripción del caso, 3) ámbito de atención, 4) género del titular del caso (masculino/femenino), 5) tipo de atención (asesoría y/o representación legal), 6) estado que guarda el caso (pendiente/concluido), 7) número de horas invertidas, 8) erogación financiera y 9) saldo de la cuenta.

El informe contendrá igualmente, la relación justificada de los casos no atendidos.

TRIGÉSIMA: EL ABOGADO proveerá a EL CONSULADO copia de la documentación necesaria que justifique adecuadamente la erogación de recursos financieros con relación a cada uno de los casos que le sean canalizados para su atención, empleando para ello facturas, recibos, hojas de tiempo y el Memorándum enunciado en la cláusula Décima.

TRIGÉSIMO PRIMERA: La documentación comprobatoria enunciada en la cláusula Trigesima, deberá encontrarse adjunta a cada informe que envíe EL ABOGADO a EL CONSULADO.

TRIGÉSIMO SEGUNDA: EL ABOGADO proveerá a EL CONSULADO el informe citado en la cláusula VIGÉSIMO NOVENA, conforme al siguiente calendario:

Número de informe	Meses Incluidos	Fecha de entrega
Primero	abril a junio de 2015	Del 20 al 24 de julio de 2015
Segundo	julio a septiembre de 2015	Del 19 al 23 de octubre de 2015
Tercero	octubre a diciembre de 2015	Del 18 al 22 de enero de 2016
Cuarto	enero a marzo 2016	Del 18 al 22 de abril de 2016
Quinto	abril a junio de 2016	Del 18 al 22 de julio de 2016
Sexto	julio a septiembre de 2016	Del 17 al 21 de octubre de 2016
Séptimo	octubre a diciembre de 2016	Del 16 al 20 de enero de 2017
Octavo	enero a marzo 2017	Del 17 al 21 de abril de 2017
Noveno	abril a junio de 2017	Del 17 al 21 de julio de 2017
Décimo	julio a septiembre de 2017	Del 16 al 20 de octubre de 2017
Décimo Primero	octubre a diciembre de 2017	Del 15 al 19 de enero de 2018
Décimo Segundo	enero a marzo 2018	Del 18 al 24 de abril de 2018
Décimo Tercero	Abril 2018	Del 18 al 24 de mayo de 2018

TRIGÉSIMO TERCERA: Cuando EL CONSULADO así lo requiera, EL ABOGADO deberá proveer información respecto al estado procesal que guarden los casos que le fueron asignados.

TRIGÉSIMO CUARTA: EL ABOGADO informará por escrito a EL CONSULADO cuando considere necesario el pago de peritajes o servicios similares para coadyuvar en la obtención de resultados favorables en los casos que le sean asignados, además deberá señalar por escrito su compromiso respecto de que éstos se subcontraten buscando las mejores condiciones para EL CONSULADO y el Gobierno de México.

TRIGÉSIMO QUINTA: EL ABOGADO certifica que conoce y que se apegará a las disposiciones vigentes para el uso apropiado de paralegales.

TRIGÉSIMO SEXTA: Cada Parte notificará a la Otra dentro de los siguientes 05 (cinco) días hábiles todo cambio de domicilio, número telefónico o correo electrónico.

KB

JCAA

B

Ca

TRIGÉSIMO SÉPTIMA: Previa notificación por escrito a EL CONSULADO, EL ABOGADO podrá suspender el servicio de asesoría y/o representación legal al connacional que omita proveer oportunamente la información necesaria para su óptima asesoría o representación.

TRIGÉSIMO OCTAVA: En caso de que EL ABOGADO omita remitir puntualmente a EL CONSULADO conforme al calendario establecido en la cláusula Trigésimo Segunda el informe al que se refieren las cláusulas Vigésimo Novena, Trigésima y Trigésimo Primera, o recurrentemente los presente de manera extemporánea, EL CONSULADO podrá suspender la asignación de nuevos casos o podrá dar por terminado el presente Contrato.

TRIGÉSIMO NOVENA: Las Partes podrán terminar el presente Contrato en cualquier momento, sin incurrir en responsabilidad alguna, notificando su intención por escrito con, por los menos, treinta (30) días naturales de anticipación. Al vencimiento de tal notificación, el presente Contrato, así como todas las formalidades y responsabilidades que de él se desprenden, se extinguirán automáticamente.

CUADRAGÉSIMA: En caso de terminación del Contrato bajo los términos de la cláusula anterior, EL ABOGADO está obligado a devolver a EL CONSULADO los recursos financieros no utilizados. Asimismo, presentará en un periodo no mayor a treinta (30) días hábiles un informe final detallado de los casos que se le hayan asignado, tanto concluidos como en trámite.

CUADRAGÉSIMO PRIMERA: De no haberse erogado la totalidad de los recursos durante la vigencia del presente Contrato, EL ABOGADO devolverá el remanente de los mismos a EL CONSULADO, en un plazo no mayor a cincuenta (50) días naturales.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDA: Ambas partes están de acuerdo en que no se cobrarán ni pagarán honorarios o gastos por servicios prestados por EL ABOGADO con posterioridad al 30 de abril de 2018.

CUADRAGÉSIMO TERCERA: Nada en este Contrato debe interpretarse como una renuncia implícita o explícita de los derechos, privilegios e inmunidades a los que tienen derecho los Estados Unidos Mexicanos y/o su CONSULADO en OXNARD, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA derivados del Derecho Internacional, los tratados internacionales entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América y/o sus leyes domésticas.

CUADRAGÉSIMO CUARTA: Las Partes reconocen y aceptan que ninguna de las disposiciones del presente Contrato, ni sus actos en virtud del mismo, ocasionarán que EL CONSULADO, sus funcionarios y empleados, o cualquier dependencia o entidad del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y sus respectivos funcionarios, sean responsables en forma alguna por los servicios prestados por EL ABOGADO.

CUADRAGÉSIMO QUINTA: EL ABOGADO se compromete a defender, indemnizar y eximir de responsabilidad a EL CONSULADO, sus funcionarios y empleados, así como a cualquier dependencia o entidad del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y sus respectivos funcionarios, de cualquier acción, reclamación y demanda, incluyendo costas, gastos y honorarios de abogados, que resulten de o se alegue que resulten de, ya sea directa o indirectamente, por servicios prestados por EL ABOGADO.

CUADRAGÉSIMO SEXTA: Las Partes procurarán resolver, a través de negociaciones de buena fe, cualquier disputa o diferencia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, así como cualquiera otra vinculada con el mismo.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMA: Las Partes someterán a la jurisdicción de la Corte Federal en el Estado de California toda disputa o diferencia no resuelta mediante negociaciones después del transcurso de un plazo de sesenta (60) días hábiles a la notificación correspondiente.

KB

Tian

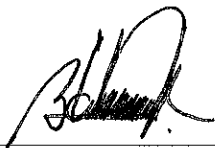
B

CS

CUADRAGÉSIMO OCTAVA: Este contrato se registrá por las leyes federales de los Estados Unidos de América en lo que sean aplicables. De no ser posible lo anterior, se registrá por las leyes del Estado de California.

CUADRAGÉSIMO NOVENA: El presente contrato se firma el 17 de abril de 2015, entrará en vigor el 1° de abril de 2015 y concluirá el 30 de abril de 2018.

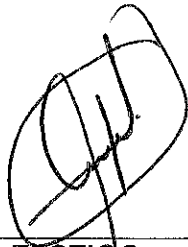
QUINCUGÉSIMA: El presente contrato se encuentra firmado en español e inglés, en cuadruplicado. En caso de controversia, la versión en inglés prevalecerá.



EL CONSULADO
Ana Berenice Díaz Ceballos Parada
Cónsul de México



EL ABOGADO
Carlos G. Gallardo



TESTIGO
Karina Belen Blas Rodríguez



TESTIGO
Jonathan Elías Álvarez Alzua



CONSULADO DE MÉXICO
OXNARD, CALIFORNIA
SELLO DE LA
REPRESENTACIÓN CONSULAR